

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: ALMA-G S.A.S
Demandado: INVERSIONES AVILES MURCIA ZOMAC S.A.S
Radicación: 2022-00136
Auto Interlocutorio

Como quiera que oportunamente la parte actora subsanó los defectos adolecidos en la demanda, se resolverá sobre su admisión.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de ALMA-G S.A.S y en contra de INVERSIONES AVILES MURCIA ZOMAC S.A.S, identificada con NIT 901354846-1, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$19.817.134) MCTE., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 1, base del recaudo ejecutivo.

1. DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$2.968.469) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el día 25 de enero de 2020 al 23 de mayo de 2021.
2. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 24 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO. Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48c75ed661435ee2e6a029b70b6c04822b4e054b6fcca4e4dbe51cd1f9c2e54**

Documento generado en 07/07/2022 10:11:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ELISEO CANENCIO ANDRADE
Radicación: 2021-00415
Auto de trámite

Entra el despacho a resolver la petición de la apoderada de la parte demandante, mediante la que señala que en el literal A del numeral primero de la parte resolutive de auto que libra mandamiento de pago fechado 5 de noviembre de 2021, el Despacho erró con el número del pagaré relacionado.

Revisada la demanda y sus anexos, se evidencia que el Despacho cometió un error de redacción. Razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se hará la corrección.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el literal a, del numeral primero del auto interlocutorio del 05 de noviembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, quedando así:

a.- OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$8'939.592.00), por concepto de capital vencido, representado en el pagaré 075656100009702, base del recaudo ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d657e26110af337b28728d05946b05cca82062d8a1ff2ef4be4cc780e072ca81**

Documento generado en 07/07/2022 08:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: JESUS ANTONIO PARRA PERDOMO

Radicación: 2022-00109

Auto de trámite

Entra el despacho a resolver la petición de la apoderada de la parte demandante, mediante la que señala que en el numeral primero de la parte resolutive del auto que libra mandamiento de pago de fecha 27 de mayo de 2022, y en el numeral primero de la parte resolutive del auto que decreta la medida cautelar de fecha 27 de mayo de 2022, el Despacho erró en la redacción del número de cédula de ciudadanía del demandado.

Revisada la demanda y sus anexos, se evidencia que el Despacho cometió el mentado error de redacción. Razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se hará la corrección.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR numeral primero del auto interlocutorio del 27 de mayo de 2022, por el cual se libró mandamiento de pago, quedando así:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de JESUS ANTONIO PARRA PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 17.674.747, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:”

PRIMERO: CORREGIR numeral primero del auto de trámite del 27 de mayo de 2022, por el cual se decretó medida cautelar, quedando así:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de propiedad del demandado JESUS ANTONIO PARRA PERDOMO (C.C 94.381.719) en el BANCO AGRARIO, ubicado en el municipio de San Vicente del Caguán. Limitando hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) MCTE. Líbrense los oficios respectivos.”

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f64dac1b374da5a84e69d83bdd034e676519b3a10c11688534a07206aa83fb**

Documento generado en 07/07/2022 08:54:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: ALMA-G S.A.S

Demandado: INVERSIONES AVILES MURCIA ZOMAC S.A.S

Radicación: 2022-00136

Auto de trámite.

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el artículo 593 y ss. Del Código General del Proceso.

El Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento mercantil denominado **PURISALES AVILES**, inscrita en la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, matrícula No.112733, ubicado en la carrera 1 local 12, en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, de propiedad del demandado.

Ofíciase a la Cámara de Comercio para que proceda a inscribir la medida.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro de los bienes muebles y enseres distintos a los que se señalan como inembargables en el artículo 594 del C.G.P, que se encuentren dentro del establecimiento mercantil denominado **PURISALES AVILES**, inscrita en la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, matrícula No.112733, ubicado en la carrera 1 local 12, en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, de propiedad del demandado.

Líbrese los oficios respectivos.

CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74f89cd477b108aaaf4bbb4e7aad666fff3dbb3d3702f0a6e6e04c97d3d4073**

Documento generado en 07/07/2022 08:54:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: MARIA LETICIA ROJAS PARRA
Radicación: 2022-00146
Auto de trámite.

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el artículo 593 y ss. Del Código General del Proceso.

El Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de propiedad del demandado **MARIA LETICIA ROJAS PARRA (C.C 40.692.132)**, en los bancos, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS (\$35.000.000) MCTE.

Líbrese los oficios respectivos.

CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ac26501f2c51f990549d5f19767838b476404bcc7fa2e2e461acc4842bf586**

Documento generado en 07/07/2022 08:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ELIZABETH MUÑETON ESPINOSA
Radicación: 2022-00148
Auto de trámite.

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el artículo 593 y ss. Del Código General del Proceso.

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, predio rural “LA ESPERANZA”, ubicado en la vereda Alto Cacao, en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, con Matricula Inmobiliaria No. 425-70255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá.

Líbrense los oficios respectivos.

CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4923fc4cccf8361712becb9623dd88b85d08211eeb2d827fdf74dea94f5b1c4**

Documento generado en 07/07/2022 08:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: DIEGO FERNANDO VELEZ VELAZCO

Demandado: HERMES CALDERON REYES

Radicación: 2022-00150

Auto de trámite.

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el artículo 593 y ss. Del Código General del Proceso.

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de marca Suzuki, modelo GSR600, con placas IUK01B, la cual se encuentra registrada en el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito.

Comunicada la inscripción del embargo se procederá a ordenar la inmovilización del velocípedo.

Líbrense los oficios respectivos.

CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb38f96ac1eac582f18ca2073c5ca02a58ec3b695d26d2da85b62bed1e23e0e4**

Documento generado en 07/07/2022 08:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: JOSE DANIEL CORTES OSORIO

Demandado: FRANCISCO MANCHOLA PINZON

Radicación: 2022-00151

Auto de trámite.

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el artículo 593 y ss. Del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes de propiedad del demandado **FRANCISCO MANCHOLA PINZON** que llegasen a desembargarse, dentro del proceso ejecutivo con radicado 18592318900220210011000, del cual conoce el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá.

Líbrense los oficios respectivos.

CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d9e741d456f27954172af005ca256acd47097fe03f17804bc03d736db792d0**

Documento generado en 07/07/2022 08:54:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: LUIS ERNESTO AGUILERA LOPEZ

Radicación: 2022-00152

Auto de trámite.

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el artículo 593 y ss. Del Código General del Proceso.

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de propiedad del demandado **LUIS ERNESTO AGUILERA LOPEZ (C.C 17.672.357)**, en los bancos, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES PESOS (\$45.000.000) MCTE.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA S.A, No. de cuenta 473-000005-55. Limitando la medida hasta la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES PESOS (\$45.000.000) MCTE.

Líbrese los oficios respectivos.

CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5aad438d88e3357919e1811d9807b2406cc60becfecb1476cb9bf6d6341ab65

Documento generado en 07/07/2022 08:54:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA EL MOLINO S.A

Demandado: CARLOS ANDRÉS ROJAS VARGAS

Radicación: 2022-00153

Auto de trámite.

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el artículo 593 y ss. Del Código General del Proceso.

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en CDT'S, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente de propiedad del demandado **CARLOS ANDRÉS ROJAS VARGAS (C.C 7.729.724)**, en los bancos, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W, a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES PESOS (\$34.000.000) MCTE.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de la cuota parte del derecho de dominio del demandado sobre el bien inmueble urbano, ubicado en El laguito Etapa III, Lote 10, Manzana A en San Vicente del Caguán, Caquetá, con matrícula inmobiliaria 425-70535 en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de San Vicente del Caguán, Caquetá.

Líbrese los oficios respectivos.

CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf1921e7925f5561f04be138f933c7e6d6691a07649a1b587c681bbcd4c02a6**

Documento generado en 07/07/2022 08:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal sumario – Permiso salida hijo menor al exterior y custodia

Demandante: MANUELA FERNANDA GALLEGO OSPINA

Demandado: YESID AMAYA CANO

Radicación: 2022-00147

Auto Interlocutorio

Analizada la demanda de la referencia y los anexos, se observa lo siguiente:

La parte demandante no da cumplimiento a la carga de traslado del escrito de la demanda y sus anexos, tal y como lo ordena el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.389.763 y portador de la tarjeta profesional No. 69.431 del C.S. de la J., de acuerdo con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5678d83e3b9ca2730553197a2748edfdb6c9945c0c558297572211202668d58**

Documento generado en 07/07/2022 08:54:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal – Responsabilidad contractual
Demandante: MARIA FERNANDA GUZMAN MIRA
Demandado: DISEÑO Y MODA XR
Radicación: 2022-00155
Auto Interlocutorio

Analizada la demanda de la referencia y los anexos, se observa lo siguiente:

1. La parte demandante no indicó el lugar de domicilio de la parte demandada.
2. La parte demandante no realiza la enunciación y/o petición de las pruebas que pretende hacer valer dentro del proceso.
3. La parte demandante no expone los fundamentos de derecho.
4. La parte demandante no determina la cuantía del proceso por lo que no se puede determinar con exactitud si este Despacho goza de competencia para conocer del proceso.
5. La parte demandante no señala la dirección física donde se recibirán notificaciones.
6. La parte demandante no demuestra haber agotado el requisito de procedibilidad a través de la conciliación.
7. La parte demandante no demuestra haberle dado traslado de la demanda a la parte demandada, tal como lo indica el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
8. La parte demandante no anexa certificado de existencia y representación de la parte demandada.
9. La parte demandante dentro de la petición señala que busca la indemnización de perjuicios, por lo que era necesario que realizara el juramento estimatorio dentro de la demanda, lo que no se realizó.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el numeral 1, 2, 6 y 7 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante lo subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4d72bd740189a55874aa5c843039aa49ec5ea47f93d03d531bb8732a5beacd**

Documento generado en 07/07/2022 08:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: MARIA LETICIA ROJAS PARRA
Radicación: 2022-00146
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de MARIA LETICIA ROJAS PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.692.132, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SENTENTA Y CUATRO PESOS (\$20.994.674) MCTE., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 4730084172, base del recaudo ejecutivo.

1. STEIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$719.318) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el día 28 de junio de 2021 al 27 de diciembre de 2021.
2. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 14 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO. Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.552 y portadora de la tarjeta profesional No. 101.541 del C.S.J, de acuerdo al poder conferido a través del endoso en procuración del título valor objeto de recaudo.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0820a9a88a5cba3579983b625d7378a1494cd51278eb6da04a259b7b680bc5**

Documento generado en 07/07/2022 08:54:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: DIEGO FERNANDO VELEZ VELAZCO

Demandado: HERMES CALDERON REYES

Radicación: 2022-00150

Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de DIEGO FERNANDO VELEZ VELAZCO y en contra de HERMES CALDERON REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.656.665, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) MCTE., por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio, base del recaudo ejecutivo.

1. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 22 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO. Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: RECONOCERA personería amplia y suficiente al abogado DUVAN ANDRES MELO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.691.419 y portador de la tarjeta profesional No. 172.230 del C.S de la J., de acuerdo con el poder conferido a través del endoso en procuración del título valor objeto de recaudo.

CUARTO: : NOTIFIQUESE esta providencia de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 Ibdem., se ordena el emplazamiento del demandado, el cual se surtirá mediante la inclusión del nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará en un periódico de amplia circulación nacional o local (El Tiempo o La Nación) edición dominical. Surtido el emplazamiento, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, quien publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro, y si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080c381277efaac2e6e9b5dfbe8819c51319992d446c5c1ed12a95539f86e8e5**

Documento generado en 07/07/2022 08:54:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: JOSE DANIEL CORTES OSORIO

Demandado: FRANCISCO MANCHOLA PINZON

Radicación: 2022-00151

Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de JOSE DANIEL CORTES OSORIO y en contra de FRANCISCO MANCHOLA PINZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.656.665, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) MCTE., por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio, base del recaudo ejecutivo.

1. El valor correspondiente a los intereses remuneratorios que se causen desde el 11 de junio de 2021 y hasta el 10 de agosto de 2021, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral, de acuerdo con el artículo 884 del C. Co.
2. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 22 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO. Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JORGE ARNOBY TAPIERO PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.024.019 y portador de la tarjeta profesional No. 280.195 del C.S de la J., de acuerdo con el poder conferido a través del endoso en procuración del título valor objeto de recaudo.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibidem y el artículo 8 y s.s. de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b47afc4e8ba018fd2c6f098e0adb59755a8a661cfc4cc9db5108e4a4596f8b8**

Documento generado en 07/07/2022 08:54:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA EL MOLINO S.A

Demandado: CARLOS ANDRÉS ROJAS VARGAS

Radicación: 2022-00153

Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA EL MOLINO S.A y en contra de CARLOS ANDRÉS ROJAS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.729.724, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$29.200.00) MCTE., por concepto de capital insoluto contenido en el acta de conciliación 2020C00453, base del recaudo ejecutivo.

1. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 31 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO. Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la abogada NATALIA RIOS RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.579.998 y portadora de la tarjeta profesional No. 181.530 del C.S.J, de acuerdo con el poder conferido.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibidem y el artículo 8 y s.s. de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe52149292805e5f5305df5b440b612f851ae5a20424ad7605880b583efc4275**

Documento generado en 07/07/2022 08:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ELIZABETH MUÑETON ESPINOSA
Radicación: 2022-00148
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de ELIZABETH MUÑETON ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.649.546, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$18.547.524) MCTE., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **075656100016394**, el cual respalda la obligación No. 725075650252841, base del recaudo ejecutivo.

1. UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.347.358) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el día 24 de julio de 2021 al 02 de junio de 2022.
2. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 03 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

B.- UN MILLÓN QUINIENTOS UN MIL SETENTA PESOS (\$1.501.070) MCTE., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. **075656100010823**, el cual respalda la obligación No. 725075650169710, base del recaudo ejecutivo.

1. El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 03 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

SEGUNDO: DECRETASE la acumulación de pretensiones.

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la abogada LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.288.843 y portadora de la tarjeta profesional No. 165.517 del C.S.J, de acuerdo con el poder.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5389af737c11989b46b02c7a268f50ba89a729abff1b5c6843a446f9fb45665**

Documento generado en 07/07/2022 08:54:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: LUIS ERNESTO AGUILERA LOPEZ
Radicación: 2022-00152
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de LUIS ERNESTO AGUILERA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.672.357, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) MCTE., por concepto de cuota vencida contenido en el pagaré No. 4730084796, base del recaudo ejecutivo.

UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS (\$1.808.413) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el día 19 de agosto de 2021 al 18 de febrero de 2022.

El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 19 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

B.- VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$22.352.846) MCTE., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 4730084796, base del recaudo ejecutivo.

El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 28 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO. Las costas se tasaran en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.552 y portadora de la tarjeta profesional No. 101.541 del C.S.J, de acuerdo con el poder conferido a través del endoso en procuración del título valor objeto de recaudo.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibidem y el artículo 8 y s.s. de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93445cc37586131ead01dc2447e28665b15572f7711ac6afb29f3aac5eaf1f7d**

Documento generado en 07/07/2022 08:54:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**